



PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y
Saneamiento



SENCICO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

**CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
ENTRE EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO Y
EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA
DE LA CONSTRUCCIÓN**

N° 865 -2017-VIVIENDA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico, que celebran:

- **EL MINISTERIO DE VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y SANEAMIENTO**, que en lo sucesivo se le denominará **VIVIENDA** con R.U.C. N° 20504743307, y domicilio legal en la Avenida Paseo de la República N° 3361, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima; representado por el Viceministro de Vivienda y Urbanismo, señor **JORGE ERNESTO ARÉVALO SÁNCHEZ**, identificado con D.N.I. N° 10287669, designado por Resolución Suprema N° 014-2017-VIVIENDA; y,
- **EL SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN**, que en lo sucesivo se le denominará **SENCICO**, con R.U.C. N° 20131377810, y domicilio legal en Avenida La Poesía N° 351, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima; representado por su Presidente Ejecutivo señor **RUDECINDO VEGA CARREAZO**, identificado con D.N.I. N° 08585154, designado por Resolución Suprema N° 015-2017-VIVIENDA; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- LAS PARTES

- 1.1 **VIVIENDA**, de conformidad con la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es el órgano rector de las políticas nacionales y sectoriales dentro de su ámbito de competencia, que son de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno en el marco del proceso de descentralización en todo el territorio nacional. Tiene por finalidad normar y promover el ordenamiento, mejoramiento, protección e integración de los centros poblados, urbanos y rurales, como sistema sostenible en el territorio nacional; y en el desarrollo de sus funciones compartidas, entre otros aspectos, promueve, coordina y ejecuta con los gobiernos regionales, locales e instituciones públicas la implementación y evaluación de las políticas, planes programas y estrategias nacionales y sectoriales, de acuerdo con las características propias de la realidad regional o local.
- 1.2 **SENCICO**, conforme a lo dispuesto en el numeral 3, del artículo 20 de la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, es una entidad de tratamiento especial adscrita al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, y conforme al Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y Funciones del SENCICO, es una institución Pública descentralizada, con personería jurídica de derecho público interno, el cual funciona con autonomía técnico, administrativa y económica. Es el encargado de la formación, capacitación integral, calificación y certificación profesional de los trabajadores de la actividad de la construcción, en todos sus niveles; y de realizar las investigaciones y estudios necesarios para atender sus fines.



PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y
Saneamiento



CLÁUSULA SEGUNDA. - BASE LEGAL

- 2.1 Constitución Política del Perú.
- 2.2 Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y su Texto Único Ordenado aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.
- 2.3 Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.4 Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.
- 2.5 Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
- 2.6 Ley N° 30518, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2017.
- 2.7 Decreto Legislativo N° 147, Ley de Organización y funciones del SENCICO.
- 2.8 Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017.
- 2.9 Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo N° 006-2015-VIVIENDA.
- 2.10 Decreto Supremo N° 032-2001-MTC, Estatuto de SENCICO.

CLÁUSULA TERCERA. - ANTECEDENTES

- 3.1. Con fecha 26 de febrero de 2015, las Partes suscribieron el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional N° 009-2015-VIVIENDA, con el objeto de establecer los mecanismos y procedimientos que faciliten la mutua colaboración y la suma de esfuerzos interinstitucionales entre **SENCICO** y **VIVIENDA**, la promoción e implementación de los servicios y actividades de ambas entidades, el impulso a la investigación científica y tecnológica, el uso de información técnica y estadística, la calificación de cuadros especializados en tecnologías de apoyo al sector construcción y la promoción de las modalidades educativas, en sus diferentes niveles, y la atención en zonas declaradas en estado de emergencia. Los aspectos técnicos del Convenio permitirán desarrollar mecanismos de colaboración interinstitucional tendientes a que ambas entidades logren el mejor cumplimiento de sus fines institucionales.
- 3.2. El Decreto de Urgencia N° 013-2017, Decreto de Urgencia que aprueba medidas extraordinarias para la ejecución de "Proyectos de Vivienda de Interés Social" destinados a la reubicación de la población damnificada por la ocurrencia de lluvias y peligros asociados del 2017, mediante el numeral 4.1, del artículo 4, autoriza excepcionalmente a **VIVIENDA**, debido a la priorización en la atención a la población damnificada, a promover, formular, ejecutar y supervisar "Proyectos de Vivienda de Interés Social", los cuales comprenden la ejecución de obras de habilitación urbana y obras de edificación de viviendas.
- 3.3. El literal c) del artículo 5 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece como uno de los supuestos excluidos del ámbito de aplicación de la referida ley, pero sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los convenios de colaboración u otros de naturaleza análoga, suscritos entre Entidades, siempre que se brinden los bienes, servicios u obras propios de la función que por Ley les corresponde, y no se persigan fines de lucro.





PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y
Saneamiento



3.4. Por Informe N° 071-2017-VIVIENDA/VMVU-PGSU de fecha 02 de noviembre de 2017, el Programa Generación de Suelo Urbano - PGSU sustenta técnica y legalmente la necesidad de la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento y el Servicio Nacional de Capacitación para la Industria de la Construcción – SENCICO.



3.5. Mediante Memorandum N° 2078-2017-VIVIENDA-OGPP de fecha 22 de noviembre de 2017, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, hace suyos el Informe N° 587-2017-VIVIENDA/OGPP-OPM de la Oficina de Planeamiento y Modernización y el Memorando N° 1192-2017-VIVIENDA-OGPP/OP de la Oficina de Presupuesto, con los cuales opina favorablemente sobre la suscripción del proyecto del Convenio Específico.



CLÁUSULA CUARTA.- OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Específico, tiene por objeto que **SENCICO** brinde el servicio de formación y capacitación integral, en adelante **LA CAPACITACIÓN**, mediante el desarrollo del programa educativo con énfasis en la capacitación - producción a trabajadores de la actividad de la construcción, seleccionados por **VIVIENDA**, para la construcción de diez (10) prototipos de vivienda básica del Proyecto de Viviendas de Interés Social “Una Sola Fuerza”, que serán ejecutadas en el terreno constituido por la Unidad Catastral N° 18280, correspondiente al Sector Victoria del Valle Medio Piura del distrito del 26 de Octubre, Piura - Primera Etapa, inscrita en la Partida Electrónica N° 11065937, de acuerdo al Expediente Técnico aprobado por **VIVIENDA**.



CLÁUSULA QUINTA. - NATURALEZA DEL CONVENIO

El presente Convenio por su naturaleza no tiene carácter contractual y no persigue fines de lucro, por tanto, establece principios generales y condiciones que permitirán cumplir con los objetivos del mismo.



CLÁUSULA SEXTA.- COMPROMISOS DE LAS PARTES

6.1 **VIVIENDA**, a través de **PGSU**, se compromete a:

6.1.1 Brindar a **SENCICO** las facilidades necesarias para la formación y capacitación integral, a personal seleccionado por **VIVIENDA**, para la edificación de diez (10) prototipos de vivienda básica como parte de la Primera Etapa del Proyecto de Viviendas de Interés Social.

6.1.2 Entregar la relación de los trabajadores de la actividad de la construcción, del departamento de Piura, seleccionado por **VIVIENDA**, que participarán en el Programa de capacitación producción para la construcción de diez (10) prototipos de vivienda básica.

6.1.3 Coordinar con las autoridades competentes a efectos de brindar el apoyo y facilidades necesarias para realizar **LA CAPACITACIÓN**.

6.1.4 Realizar el monitoreo, seguimiento e inspección de **LA CAPACITACIÓN**.





PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y
Saneamiento



- 6.1.5 Absolver las consultas que formule **SENCICO** en el marco del presente Convenio, en un plazo máximo de diez (10) días calendario, contados a partir del día siguiente de haberse solicitado.
- 6.1.6 Otorgar la conformidad al Informe Final que presente **SENCICO**, de acuerdo al Cronograma establecido en el Anexo N° 01 que forma parte integrante del presente Convenio.
- 6.1.7 Efectuar los pagos a **SENCICO**, previa entrega de la factura correspondiente, de acuerdo a los montos establecidos en la Cláusula Séptima del presente Convenio, el pago final se efectuará dentro de los diez (10) días calendario de otorgada la conformidad del Informe Final.

6.2 **SENCICO**, se compromete a:

- 6.2.1 Desarrollar el Programa de **CAPACITACIÓN**, conforme a los términos y costos establecidos en el Anexo N° 1, que forma parte integrante del presente Convenio.
- 6.2.2 Destinar las herramientas necesarias, así como la participación de alumnos y ex alumnos de la EST-SENCICO en el Programa de **CAPACITACIÓN** para asegurar la óptima ejecución de los diez (10) prototipos de vivienda básica para la futura Primera Etapa del Proyecto de Viviendas de Interés Social.
- 6.2.3 Informar a **VIVIENDA** sobre los avances de **LA CAPACITACIÓN**, para lo cual deberá remitir los informes técnicos que se le solicite, así como los resultados parciales y el informe final, establecido en el Anexo N° 1.
- 6.2.4 Informar a **VIVIENDA** durante los primeros cinco (05) días calendario de iniciada **LA CAPACITACIÓN**, la relación de participante que no iniciaron el proceso de capacitación a efectos de ser reemplazados por otros participantes seleccionados.
- 6.2.5 Absolver las observaciones que realice **VIVIENDA** en un plazo máximo seis (06) días calendario, contados a partir del día siguiente de haber sido notificado.
- 6.2.6 Brindar las facilidades a **VIVIENDA** para la supervisión del desarrollo de **LA CAPACITACIÓN**, antes, durante y una vez concluida ésta.
- 6.2.7 Mantener la confidencialidad y reserva de cualquier información a la que tuviera acceso como producto del desempeño de sus funciones.

CLÁUSULA SÉTIMA.- GASTOS OPERATIVOS

- 7.1 La ejecución de **LA CAPACITACION** se realizará en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario.
- 7.2 **VIVIENDA** abonará a **SENCICO** por **LA CAPACITACIÓN**, la suma total de S/ 100,800.00 (Cien Mil Ochocientos y 0/100 Nuevos Soles), incluido el IGV, lo que no constituye fines de lucro para ninguna de las Partes, el señalado monto representa únicamente los gastos para el desarrollo del Programa de Capacitación Producción.



7.3 Las Partes convienen que el pago del monto antes indicado, se efectuará de la siguiente manera:

| PAGOS | % DEL MONTO | CONDICION |
|--------------|-------------------------------------|--|
| PRIMER PAGO | 50 % DEL MONTO TOTAL PRESUPUESTADO. | A LA FIRMA DEL CONVENIO. |
| SEGUNDO PAGO | 50 % DEL MONTO TOTAL PRESUPUESTADO. | A LA PRESENTACIÓN Y CONFORMIDAD DEL INFORME FINAL DE LA CAPACITACIÓN PRODUCCIÓN. |

Las observaciones al entregable deben ser comunicadas por **VIVIENDA a SENCICO**, por escrito, en un plazo máximo de cinco (05) días calendario de entregado el producto.

7.4 **SENCICO** tendrá un plazo máximo de cinco (05) días calendario para proceder a la subsanación de las observaciones formuladas al entregable contados a partir del día siguiente de recepción del escrito de observaciones por parte de **VIVIENDA**.

7.5 **VIVIENDA** tendrá un plazo de diez (10) días calendario para poder declarar levantadas las observaciones, el cual se computará desde la fecha de presentación de las subsanaciones.

7.6 La conformidad del Programa de Capacitación Producción desarrollado será efectuada por **VIVIENDA** por intermedio del **PGSU**, el cual no podrá exceder el plazo de quince (15) días calendario de entregado el Informe Final.

7.7 Los Gastos Operativos se efectúan conforme a los plazos establecidos en el Plan Educativo, que forma parte del presente Convenio.

7.8 Los recursos que se desembolsarán para realizar **LA CAPACITACION**, material del presente Convenio, serán utilizados para los gastos operativos, por lo que no constituyen ingresos con fines de lucro para ninguna de las Partes.

CLÁUSULA OCTAVA.- VIGENCIA

El presente Convenio tendrá vigencia desde el día de su suscripción, hasta la entrega del Segundo Pago de los Gastos Operativos.

CLÁUSULA NOVENA.- COORDINADORES

- Por **VIVIENDA**: El Director Ejecutivo del Programa Generación de Suelo Urbano (PGSU).
- Por **SENCICO**: Gerente Zonal de Piura.

Los coordinadores designados podrán ser sustituidos mediante comunicación escrita de las Partes.



PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y
Saneamiento



SENCICO
SERVICIO NACIONAL DE CAPACITACIÓN
PARA LA INDUSTRIA DE LA CONSTRUCCIÓN

CLÁUSULA DÉCIMA.- MODIFICACIONES

Cualquier modificación al presente Convenio se hará mediante Adenda, debidamente suscrita por ambas partes, durante la vigencia del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- CESIÓN DE LA POSICIÓN EN EL CONVENIO

- 11.1 Las Partes están totalmente impedidas de realizar cesión de su posición en el presente Convenio.
- 11.2 El incumplimiento de lo antes establecido, por cualquiera de las Partes faculta a la otra a resolver el Convenio en forma inmediata, siendo suficiente para ello la remisión de una Carta Notarial en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- RESOLUCIÓN

El presente Convenio puede ser resuelto antes de su vencimiento por cualquiera de las siguientes causales:

- 12.1 Por decisión unilateral de una de las partes, sin expresión de causa, previa comunicación por escrito a la otra parte con una anticipación de (15) quince días hábiles a la fecha de la resolución.
- 12.2 Por mutuo acuerdo entre las partes, el mismo que deberá ser expresado por escrito.
- 12.3 Por incumplimiento de cualesquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio. En este caso, cualquiera de las partes deberá requerir por escrito el cumplimiento de una obligación en un plazo no mayor de tres (03) días hábiles, bajo apercibimiento de resolver automáticamente el Convenio, de mantenerse el incumplimiento, sin que otorgue derecho al pago de indemnización alguna.

En caso de operar la resolución del Convenio o libre separación, las partes acuerdan que se procederá a liquidar todas las acciones tanto administrativas como de carácter técnico, según el avance ejecutado y conforme al presupuesto aprobado.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

- 13.1 Cualquier divergencia, conflicto, o controversia derivada de la interpretación o ejecución del presente Convenio, será solucionado o aclarado mediante trato directo entre las Partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención de las Partes, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa y amistosa, en atención al espíritu de cooperación mutua que anima a las Partes en la celebración del presente Convenio.
- 13.2 En caso que la divergencia, conflicto o controversia no sea superada por las partes dentro de los diez (10) días calendario de iniciado el trato directo; deberá ser resuelta por medio de arbitraje de derecho, a cargo de un colegiado conformado por tres (03) árbitros, para lo cual las Partes se someten a la jurisdicción arbitral del Centro de Análisis y Resolución de Conflictos de la Pontificia Universidad Católica del Perú, en la ciudad de Lima.



PERÚ

Ministerio de Vivienda,
Construcción y
Saneamiento



CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA. - DISPOSICIONES FINALES

- 14.1 Toda notificación entre las Partes o cualquier otro medio de comunicación que tenga relación con el presente Convenio, deberá ser realizada por escrito y remitidos a los domicilios que se han señalado en la parte introductoria del presente documento.
- 14.2 Cualquier modificación, restricción o ampliación que las Partes estimen conveniente efectuar al presente documento, se realizará mediante la suscripción de la adenda correspondiente.

Estando conforme con lo expresado en todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, se suscribe en dos (02) ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de Lima, a los 24 días del mes de noviembre de 2017.

Por **VIVIENDA**

Por **SENCICO**



JORGE ERNESTO AREVALO SÁNCHEZ
Viceministro de Vivienda y Urbanismo



RUDECINDO VEGA CARREAZO
Presidente Ejecutivo

